

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS JJUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ASI COMO OSCAR ALBERTO OLMEDO SÁNCHEZ, SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COMODANTE”; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COMODATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL COMODANTE”, por conducto de sus representantes, que:

a) Es propietario del inmueble que a continuación se describe:

Inmueble “Auditorio Antonia Palomares” ubicado en la calle Hidalgo sur, número 299, colonia Centro del Municipio de Jocotepec, Jalisco, el cual se encuentra en la demarcación territorial del distrito electoral local al 17 diecisiete.

b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 y 4 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es un municipio del Estado y está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley.

c) Cuenta con la facultad concedida en el artículo 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para celebrar convenios con organismos públicos y privados, tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

II.- Declara “EL COMODATARIO”, por conducto de sus representantes, que:

a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafo 1, bases: III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, numeral 2 y 116,

párrafos 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género.

b) Que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la Ley de la materia

c) Que de conformidad con la fracción XLVIII del artículo 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es atribución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el celebrar convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto.

d) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente tiene como atribuciones el representar al Instituto Electoral con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin.

e) Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, fue designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG165/2014, aprobado en la sesión extraordinaria del día treinta de septiembre del dos mil catorce por dicho órgano máximo de dirección.

f) Que el Secretario Ejecutivo concurre a este acto con las facultades que le otorga la fracción I y XXII del párrafo 2 del artículo 143 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

g) Que el Licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez fue designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2020, emitido por el Consejo General del organismo electoral, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte.



h) Que tiene su domicilio en la calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “EL COMODANTE” entrega en comodato a “EL COMODATARIO” el inmueble que a continuación se describe:

En el inmueble “Auditorio Antonia Palomares” ubicado en la calle Hidalgo sur, número 299, colonia Centro del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

SEGUNDA. “EL COMODATARIO” recibe el bien inmueble descrito en la cláusula que antecede, para dedicarlo como oficina sede del Consejo Municipal Electoral y/o como centro de acopio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERA. El presente comodato tendrá vigencia a partir de el 01 primero de abril de 2021 y hasta el día 30 treinta de junio del 2021.

CUARTA. Conviene ambas partes que, en caso de que las necesidades de “EL COMODATARIO” así lo requieran, prorrogarán el vencimiento del presente contrato en el plazo que “EL COMODATARIO” determine, el cual no podrá exceder de cuatro meses, y que dicha prórroga se registrará bajo las mismas cláusulas del presente contrato, sin que puedan variar en su contenido salvo acuerdo previo y por escrito firmado por ambas partes. En cualquier caso se firmará el convenio correspondiente.

QUINTA. “EL COMODATARIO” se obliga a devolver el bien dado en comodato, al término del presente contrato o de su prórroga, según sea el caso, en las mismas condiciones en que lo recibió, debiendo hacer entrega física del inmueble a la persona que el Ayuntamiento designe.

SEXTA. “EL COMODATARIO” renuncia expresamente a cualquier tipo de indemnización, en razón de las mejoras y/o del mantenimiento que se lleven a cabo en el inmueble materia del presente comodato.

SÉPTIMA. El inmueble entregado en comodato, deberá ser destinado como oficina sede del Consejo Municipal Electoral antes descrito y/o como centro de acopio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Corresponde a "EL COMODANTE" el pago de las contribuciones prediales, así como el correspondiente por cualquier servicio público o privado cuya obligación haya nacido antes de la celebración del presente contrato.

NOVENA. Corresponde a "EL COMODATARIO" el pago de los servicios públicos o privados con que se cuente o se contraten con posterioridad a la celebración del presente contrato.

DÉCIMA. Asimismo, queda prohibido a "EL COMODATARIO" traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien materia del comodato o los derechos del presente contrato. Los traspasos o cesiones que se realicen en contravención a lo pactado, serán nulos e inoperantes respecto de "EL COMODANTE".

DÉCIMO PRIMERA. "EL COMODATARIO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del inmueble y responder de todo deterioro del mismo, debiendo reparar los daños y pagar el importe de los gastos ordinarios que se originen para el uso y la conservación del bien dado en comodato.

DÉCIMO SEGUNDA. "EL COMODANTE" designa a Oscar Alberto Olmedo Sánchez, como el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato de comodato y por su parte "EL COMODATARIO" designa a Guillermo Amado Alcaraz Cross y Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, para los mismos propósitos.

DÉCIMO TERCERA. Las partes acuerdan que, para el caso de presentarse cualquier inconformidad con relación al contenido de las cláusulas del presente contrato, incluso tratándose del incumplimiento de las obligaciones contenidas en ellas, agotarán prioritariamente los métodos alternos de solución de controversias como la mediación o conciliación antes de ejercitar cualquier acción judicial rescisoria del presente contrato, lo que deberá de comunicarse por escrito a cualquiera de las partes para proceder institucionalmente a la conciliación.

DÉCIMO CUARTA. La rescisión y terminación del presente contrato se sujetará a lo previsto por los artículos 2162, 2163 y 2166 del Código Civil del Estado de Jalisco, pero considerando el destino que se dará al bien inmueble entregado en comodato, ambas partes acuerdan abstenerse de promover judicial o extrajudicialmente cualquier acción de rescisión y/o efectuar cualquier tipo de diligencias con ese fin, durante los 30 días anteriores al primer domingo de junio de 2021, así como en los 30 días posteriores a esta fecha.

DÉCIMO QUINTA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, las partes acuerdan someterse a la



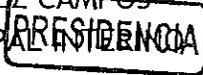
jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes que en él intervinieron y enteradas plenamente de sus alcances legales, lo firman de conformidad por triplicado, ante la presencia de las personas que al igual suscriben como testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 13 del mes de abril de 2021.

“EL COMODANTE”

“EL COMODATARIO”



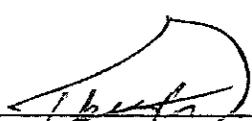

JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE



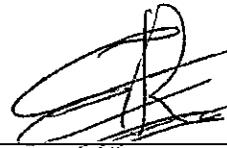

OSCAR ALBERTO OLMEDO SÁNCHEZ
2018-2021
SÍNDICO

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Jaime Miguel Hernández Quiñonez
Presidente del Consejo Distrital





César Omar Rivera Reynoso
Coordinador de Organización

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, CON FECHA DE 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EL CUAL CONSTA DE 5 HOJAS ÚTILES IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.